

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas..
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 301.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regeute del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los 15 primeros dias del mes de Noviembre próximo los Jueces de primera instancia formarán y remitirán al Presidente de la Audiencia respectiva una terna por cada Juzgado municipal de su partido, proponiendo en ella á los que consideren mas aptos para el cargo de Juez municipal.

Para hacer estas propuestas se acomodarán á lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 114, 121, 122, 148, 149 y 150 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Los Presidentes de las Audiencias harán los nombramientos antes del 15 de Diciembre del corriente año, habiendo de publicarse en los Boletines oficiales y comunicarse á los interesados tambien antes del mismo dia.

Para estos nombramientos se acomodarán los Presidentes á lo prescrito en los artículos 151, 152 y 153 de la ley.

Art. 3.º Las reclamaciones que por los nombrados ó por otras personas se hagan y remitan á los Presidentes de las Audiencias, segun lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157, habrán de ser resueltas antes del 15 de Enero del año próximo.

Art. 4.º Los Promotores fiscales y los Fiscales de las Audiencias harán tambien las propuestas y nombramientos de los Fiscales municipales á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, observando además las prescripciones de los artículos 776 y 777 de la ley orgánica.

Art. 4.º Los actuales Jueces municipales continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesion de sus sucesores.

Los Promotores fiscales y los Procuradores Síndicos de los Ayuntamientos

continuarán tambien en el desempeño del Ministerio fiscal cerca de los Jueces municipales hasta la toma de posesion de los fiscales municipales que fueren nombrados.

Art. 5.º Los Jueces y Fiscales municipales elevarán á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, en los ocho dias siguientes á la toma de posesion, las propuestas en terna de sus suplentes, ateniéndose á lo que se dispone en los artículos 66, 67 y 790 de la ley orgánica.

Art. 6.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, nombrados en virtud de lo dispuesto en este decreto, habrán de desempeñar sus cargos hasta el 15 de Setiembre de 1872.

Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 20 de Julio.

—Se aprobó el acta de la anterior del dia 9 y las de las extraordinarias de dicha fecha hasta hoy.—En vista de la carta dirigida por el Sr. Gobernador anunciando la próxima llegada á esta Capital del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, se acordó que el Sr. Vicepresidente y el Sr. Diputado Colina, en union con los Sres. Diputados de la Comision de visitas oficiales de esta Corporacion, pasen al límite de la provincia con objeto de acompañar á dicho Señor y demostrarle la respetuosa consideracion que la Diputacion le profesa.

—La Corporacion acordó haber visto con agrado los pasos dados por el Sr. Vicepresidente para conseguir del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda algunos fondos á cuenta de las considerables sumas que adeuda el Tesoro á la Caja provincial.—Que pase con sus antecedentes á la Comision, para que proponga lo que crea conveniente, la comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe la orden de S. A., refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en que se dispone la entrega á esta Diputacion de las carreteras abandonadas por el Estado.—Vista una comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo se le manifieste si la Diputacion ha percibido durante el ejercicio finado en 30 de Junio último mayores cantidades que las autorizadas por la ley de 1.º de Julio de 1869, se acordó que pasara á la Seccion de Contabilidad á sus

efectos.—La Diputacion acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la orden de S. A., refrendada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se declaran exentos de toda responsabilidad al Consejo provincial y á los medidores en el reemplazo del Ejército de 1867, que declararon con talla legal al mozo Esteban Gamarra, que ingresó en Caja por el cupo de Bahabon.—Se acordó que pasara á la Seccion de Contabilidad, para que diera cuenta con sus antecedentes de la comunicacion que ha dirigido la Diputacion foral de Alava, en que manifiesta creerse relevada de toda obligacion respecto al Colegio de Sordomudos y Ciegos de esta Capital.—Asimismo se acordó que pasara á sus antecedentes y á la Comision la comunicacion del Director del Instituto de 2.º enseñanza en que excita á esta Corporacion á que aumente el sueldo del profesor de la cátedra del Notariado.—En el expediente promovido por varios vecinos del Concejo de Bárcenas, protestando contra la corta de árboles verificada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en el monte titulado Pico y Costal, y pidiendo que se respete el derecho de propiedad que dicho Concejo dice tener sobre el indicado monte, se acordó que no ha lugar á decidir la cuestion de aprovechamiento, y que la suma á que asciende el valor de los árboles cortados redunde exclusivamente en favor de los poseedores de dicho monte Pico y Costal.—En el expediente sobre aprobacion de las cuentas municipales del pueblo de Sasamon correspondientes á los años económicos de 1865-64, 1864-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68, se acordó declarar los verdaderos alcances que resultan contra los Alcaldes cuentadantes y que ingresen inmediatamente su importe en las arcas municipales, acordándose respecto á la cuenta de 1867-68 que se verifique dicho ingreso sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva sobre el incidente de si se halla ó no duplicada la partida de los 400 escudos que se dicen cobrados por el Ayuntamiento de la Administracion económica en concepto de intereses de inscripciones de Beneficencia.—Se aprobó la determinacion del estado de precio medio de los artículos que se suministran á las Tropas del Ejército, y Guardia civil correspondiente al mes de Junio último.—La Diputacion acordó aceptar un ejemplar del mapa de la provincia y Obispado de Cuenca que la Corporacion de la misma le ha ofrecido, dando gracias por este regalo á la Diputacion indicada.—Vista una reclamacion de Nicasia Casado, viuda, vecina de Santa María Tajadura, contra el Alcalde de dicho pueblo, que la mandó suspender la construccion de una casa, fundándose en que obstruía la via

pública, se acordó que cese dicho impedimento; que la reclamante siga la construccion, y que el Ayuntamiento pague los honorarios devengados por el Director de Caminos en el reconocimiento de la localidad, por haber sido el que procedió injustamente en la suspension de la obra.—En virtud de una instancia de D. José Luis Artacho, vecino de Castrogeriz, alzándose de una providencia del Ayuntamiento del mismo, en que se le negó el permiso para ejecutar un conducto por donde pudiera dar salida á las aguas de una casa de su propiedad, sita en la plaza de dicha villa, se acordó que el Arquitecto provincial pase á costa de dicho Sr. Artacho á reconocer la localidad, á fin de que informe sobre si es ó no perjudicial á los intereses generales del municipio la obra proyectada.—Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes acerca de la fijacion de daños causados en el monte Rebollarejo por el rematante D. Gregorio Peña, se acordó que en razon á la insignificancia de dichos daños, y á que el interesado ha tenido improductivamente los 5 000 rs. que entregó como precio del remate por varios años en la Depositaria del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, que se le devuelva dicha suma sin exigirle indemnizacion por los daños referidos, segun lo acordado por esta Corporacion con fecha 27 de Abril último.—Se acordó desestimar la instancia de D. Niceto Cabia, pidiendo que se le exima de la obligacion de pagar las dietas al Comisionado encargado de la formacion de las cuentas de los años en que fué Alcalde de Torresandino, ordenándole le satisfaga dichas dietas en el término de cinco dias.—Accediendo á la instancia del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte, se acordó la concesion de un mercado semanal en dicho pueblo.—Que el Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon pague sin demora al Licenciado en Medicina y Cirujia D. Eugenio Lagos, la dotacion que le adeuda por la asistencia de los pobres.—Se acordó imponer la multa de 100 rs. al Ayuntamiento de Sasamon, por su desobediencia cometida contra los acuerdos de esta Corporacion, sin perjuicio de exigirle mayor responsabilidad si no da cumplimiento en un término breve á dichos acuerdos respecto al pago de lo que adeuda al profesor de Medicina D. Patricio Camps.—Que el Alcalde de Quemada haga cumplir el acuerdo del Ayuntamiento respecto á haber prohibido á Tomás Sanz levantar un paredon al lado del cauce, participándole la resolucion dictada para que pueda alzarse de ella si se creyese agraviado.—Que el Ayuntamiento de Peral de Arlanza incluya en el presupuesto del año económico actual la suma así como los réditos devengados que adeuda al contratista

D. Antonio Aranguena.—En virtud de la instancia de D. Ramon Navas y Benito, solicitando le sean admitidos en cuenta por el Alcalde de Arauzo de Miel los 100 rs. que gastó como Alcalde que fué de dicho pueblo en el año de 1869, se acordó devolverle la carta confidencial que acompaña, para que uniéndola á las cuentas de su Administracion pueda tenerse presente por esta Corporacion cuando llegue á examinar el presupuesto de dicho año.—Vista una comunicacion del Alcalde de Cillaperlata participando que la Junta municipal no quiere aprobar definitivamente el presupuesto para 1870-1871, se acordó prevenir á dicho Alcalde que cite á la Junta por término de 8 dias para nueva reunion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 34 de ley de 23 de Febrero último, y se estienda el acuerdo de la mayoría de los concurrentes, siempre que estos lleguen á la cuarta parte de los que tienen derecho á asistir.—Que los Alcaldes de Lences y Carcedo de Bureba incluyan en el presupuesto del corriente año económico las cantidades que adeudan al perito D. Braulio Vesga.—Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Hilario Villamor, vecino de Salinas de Rosio, solicitando autorizacion para abrir al público un Establecimiento de aguas sulfurosas, remitido á informe por el Sr. Gobernador, se acordó manifestar á dicha autoridad que la Diputacion no encuentra inconveniente en que se acceda á lo que dicho interesado solicita, por haberse llenado los requisitos de la ley y del reglamento del ramo.—Asimismo acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se exima del cargo de Alcalde de Poza á D. Domingo Herrera de la Riva, por hallarse físicamente impedido para ejercerlo.—Se acordó que el Ayuntamiento de San Juan del Monte respete la concordia celebrada en 1793, entre dicho pueblo Hontoria de Valdearados para el aprovechamiento del monte llamado Pinosa.—Se acordó que se imprima y se haga una tirada de 500 ejemplares del acta de los exámenes públicos verificados en el Colegio de Sordomudos el 12 de Junio último.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador el informe del Arquitecto provincial respecto al proyecto de obras necesarias en el Presidio de esta Capital.—Que pase á la Comision el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Oyales reclamando se derogue el acuerdo del Sr. Gobernador sobre distribucion de las aguas para riego entre dicho pueblo y el de Berlangas.—Que el Ayuntamiento de Altable verifique la desecacion de dos balsas ó charcas existentes en sus inmediaciones, sirviéndose al efecto del Director de Caminos vecinales que pueda proyectar y dirigir los trabajos ó de otra persona competente á quien nombre el Municipio.—En vista de la instancia del Alcalde de Arroyal en nombre de varios vecinos de dicho pueblo solicitando como indemnizacion de los terrenos ocupados en el mismo por el nuevo camino provincial que se les adjudique una parte equivalente del camino viejo, se acordó acceder á esta permuta, debiendo verificarse con

intervencion del Director de Caminos y previa la correspondiente nómina de los propietarios y relacion de las indemnizaciones que en justicia les correspondan que deberá elevarse á esta Superioridad para su aprobacion.—Vista la instancia de Cayetano Tomé presentando la dimision del cargo de Alcalde de Villalmanzo por no haber llevado á cabo su ausencia del pueblo D. Miguel Valdivielso, por cuya causa se le eximió del mismo, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se sirva señalar un término breve al referido Valdivielso para que verifique su traslacion de vecindad, previniéndole que trascurrido sin verificarlo se encargue sin excusa ni pretexto de la indicada Alcaldía.—Asimismo se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se le releve del cargo de Alcalde de Lerma á D. Cipriano Pablo Valle por las razones que tiene alegadas.—Se acordó aprobar la liquidacion general de las obras del camino vecinal de Miranda de Ebro al limite de la provincia de Logroño.—A instancia de Timoteo Ortega, vecino de Villalmanzo, se acordó la traslacion al Hospital de dementes de Valladolid á costa de los fondos provinciales de su mujer Marcelina Ibañez.—Se acordó la admision de varios sugetos en la casa provincial de Beneficencia, así como la concesion de varias pensiones de lactancia.—Se desestimó la admision en dicha casa provincias de Juliana Pérez, Hermenegildo Barbadillo, Juliana Santos y Elias Santa Maria, previniéndoles acudan al Excmo. Ayuntamiento á fin de que como naturales de esta Capital puedan ser admitidos en la Casa Refugio que sostiene dicha corporacion.—Se aprobaron los presupuestos municipales para el año económico de 1870-71 correspondientes á los pueblos de Añastro, Hoz de Arriba, Rucandio, Santa Cecilia, Valdebezana, Terradillos de Sedano, Villovela, Villalmanzo, Villusto, Santovenia, Villanueva del Conde, Quintana del Pidio, Rubena, Berberana, Villafria, Lerma, Gredilla de Sedano, Aforados de Losa, Hontoria de la Cantera, Fuentecen, Arauzo de Salce, Quintanillas, Pesadas, Villoruevo, Cebrecos, Puenteadura, Salinillas de Bureba, Valle de Valdelaguna, San Martín de Rubiales, Palacios de Benaber y Covarrubias.—Vista la instancia de Miguel Osaba y Martinez solicitando en su nombre y en el de varios convecinos de Ayuelas el aprovechamiento de aguas del rio que pasa por dicho pueblo para riego de sus fincas, se acordó acceder á dicha peticion en cuanto á la toma de aguas, sin perjuicio de derechos adquiridos, toda vez que para ella no han de emplearse mas medios que unos atajadizos de tierra; pero que en cuanto á la servidumbre que se intenta constituir, para el paso de las aguas sobre las heredades que no son propias de los solicitantes, el Ayuntamiento dé audiencia á los dueños de dichas heredades, remitiendo despues el Alcalde copia del acta de la sesion en que dichos interesados sean oidos y que manifieste el referido Alcalde si existen molinos ó artefactos

que puedan ser perjudicados con la concesion, oyendo en este caso á sus dueños sobre si reclaman ó no contra la misma.—Con las mismas prevenciones se acordó acceder al aprovechamiento de aguas solicitado por Jacinto Barron y otros vecinos de dicho Ayuelas.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Julio.

—Prádanos de Bureba.—

Vista la excepcion alegada por Tomás Arnaiz Ruiz, quinto con el núm. 2 por el cupo de dicho pueblo, de ser hijo único de viuda pobre, á quien auxilia, se acordó por mayoría de votos declarar exento del servicio militar á dicho quinto.

—Moncalvillo.—

Oida la excepcion alegada por Santos de la Fuente Garcia, quinto con el número 7, de ser hijo único de padre impedido y pobre; y habiendo justificado dichos particulares, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido quinto.

—Quintanar de la Sierra.—

Vista la excepcion alegada por Pedro Pablo Perez, quinto con el núm. 7, de estar manteniendo á una hermana huérfana; y resultando que es mayor de 17 años y no se halla impedida para el trabajo, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar soldado á dicho quinto.

—Neila.—

Oida la excepcion alegada por Antonio Tierno Garcia, quinto con el número 3, de hallarse comprendido en el párrafo 10 del art. 76 de la ley de reemplazos; y no habiéndose justificado que mantenga á la hermana huérfana que tiene, la cual vive en compañía de otro hermano mayor de 17 años, se acordó declarar soldado, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

—Eterna.—

Vista la excepcion alegada por Rafael Alejo Ochoa, quinto con el núm. 1.º, de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y habiendo llegado á convenir los interesados en contra en la certeza de los extremos de la alegacion, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar á dicho quinto.

—Canicosa.—

Oida la excepcion alegada por Salvador Bartolomé, quinto con el núm. 1.º, de hallarse comprendido en el párrafo 10 del art. 76 de la ley de reemplazos; y no habiendo justificado que mantenga á la hermana huérfana que tiene, que debia ser el fundamento de aquella, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar soldado.—Vista la excepcion alegada por José Cabrerizo Dominguez, quinto con el núm. 3 por el cupo de dicho pueblo, de ser hijo de madre pobre, cuyo marido, padrasto de aquel, es tambien pobre y sexagenario; y resultando justificados todos los extremos que comprende dicha excepcion, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar á dicho quinto.

Sesion extraordinaria del dia 22 de Julio.

—Valle de Tobalina.—

Oida la excepcion alegada por Inocencio Martinez de Ruiz, quinto con el número 6 por el cupo de dicho Valle, de ser hijo de viuda pobre, á quien auxilia; y resultando ciertos dichos extremos, se acordó declarar exento del servicio militar, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.—Vista la excepcion alegada por Leandor Edeso Martinez, quinto con el núm. 7, de hallarse comprendido en el párrafo 4.º del art. 76 de la ley de reemplazos; y resultando que es conocido el paradero del padrasto del mozo, en cuyo particular se funda la excepcion, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar soldado á dicho quinto.

Sesion extraordinaria del dia 26 de Julio.

—Abellanosa de Muñó.—

Oida la excepcion alegada por Juan Saiz Andrés, quinto con el núm. 5, por el cupo de dicho pueblo, de hallarse manteniendo á una hermana huérfana, cuyo particular justifica la cual, aun cuando es mayor de 17 años se halla impedida para ganarse la subsistencia, se acordó declarar exento del servicio militar.

—Santa María Mercadillo.—

Vista la alegada por Basilio Martín Llano, quinto con el núm. 3, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y resultando justificados los particulares de la excepcion, se acordó declarar exento del servicio de las armas.

—Escalada.—

Dada cuenta del expediente que se sigue sobre nulidad de la declaracion de soldados hecha por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó que aquel puntualice el grado del parentesco que respectivamente tengan los Concejales con los mozos interesados en el reemplazo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 250.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El tabaco será de la Vuelta-Abajo y de las clases 7.ª y capadura por mitad, aromático, fino, sano, maduro, de poca vena, y cuando ménos de un palmo de extension; debiendo además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingrese en las Fábricas.

2.º Los 250.000 kilogramos de tabaco en hoja, cuya adquisicion se contrata, se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1871.....	46.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.....	46.000

De 1.º de Marzo á 1.º de Abril. 46.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo. 46.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio. 46.000

250.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Direccion general de Rentas. El exceso de la clase 7.ª que entregue el contratista en los tercios que sean objeto de una misma entrega quedará á beneficio de la Hacienda; el de capadura se depositará en la Fábrica en que se presentará hasta que el contratista lo compense con la cantidad equivalente de tabaco de la clase 7.ª

El tabaco se traerá directamente de los mercados de la isla de Cuba, envasado en tercios con doble funda de lienzo; debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedición de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.ª Presentado el tabaco en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes ó Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á quel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero sí la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se descoserán los tercios por una de sus cabeceras; se extraerán y abrirán varios andullos, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion. Si se notare que los tercios han sido rehechos con andullos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento al mayor número de andullos

que señalen los empleados responsables del resultado de aquella operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se darán por desechados los tercios.

Terminado el reconocimiento, se procederá al destaro de los tabacos en esta forma: se numeraran los tercios, y un número de bolas igual al de estos se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga, designará el del tercio que haya de destararse. Pesados los envases y hallado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador del peso de los demás. Este acto se verificará por la Junta de reconocimiento ante el contratista ó su representante.

Terminados el reconocimiento y destaro, se procederá al peso del tabaco, y seguidamente extenderá el Notario acta expresiva del resultado detallado de todas las operaciones que quedan mencionadas, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó mas delegados á intervenir ó practicar por sí solos ó en union de los empleados periciales de las Fábricas el reconocimiento del tabaco.

4.ª Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciere confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal clasificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará

el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de tercios ó bultos y peso de cada uno, dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen: si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.ª Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respectivo por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 250.000 pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiere reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiéndose en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.ª

7.ª Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los

gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá en el término de 15 dias: si no lo hace, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará esta por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compró antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afecta á otra responsabilidad.

8.ª Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la Gaceta de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará por ante Notario el dia 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, acompañado del segundo Jefe, de los Jefes de Administracion y del Oficial de la misma central.

En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 100.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribu-

cion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación escrita expresando la aceptación completa de todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

A las subastas podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó rayaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá de antemano á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco ha de abonar la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; dicho pliego se abrirá, y su contenido se publicará después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. Si no se presentase ninguno de estos, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, adjudicándose después definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisoriamente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

9.ª El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 125.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó es-

pañol domiciliado en las provincias de Ultramar, con 150.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectá á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, incluso la de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 250.000 kilogramos de tabaco, y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. . . . , fecha . . . , y en el Boletín oficial de la provincia de . . . , núm. . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 250.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba durante los meses de 1.º de Enero á 1.º de Junio de 1871, ambos inclusive, se comprometo bajo las condiciones expresadas á entregar cada kilogramo al precio de . . . pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

PLAZA DE BURGOS.

DON LEANDRO MARISCAL, Capitán de Caballería en situación de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado en el plazo marcado por el segundo edicto los procesados á quienes estoy siguiendo causa por el delito de rebelión, Basilio Sainz, del pueblo de Cilleruelo de Abajo, y Faustino Ibañez del de Pinilla Trasmonte, usando de las facultades que me concede la Ordenanza, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto, á los dos referidos, señalándoles el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de diez días, á contar desde que aparezca este tercero y último edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán sus causas y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles.

Burgos veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Fiscal, Leandro Mariscal.—De orden del Señor Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

del Monasterio de las Huelgas.—Burgos.

Se sacan á pública y simultánea subasta, en esta Administración de Huelgas, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, mil sesenta y nueve fanegas de trigo hálaga y mocho, mil sesenta y cuatro de cebada y setenta y nueve de comuña; cuya subasta tendrá efecto el día seis de Noviembre próximo á la una de su tarde, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la referida Administración, como también los granos de la misma.

Huelgas 24 de Octubre de 1870.—El Administrador, Jesus Valiente.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la población que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los prin-

cipios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricación, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Esoplon número 24. 12

ALMACENES DE FERRETERIA

de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colones y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria.—Camas de hierro, acero y latón.—Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc., etc. —15—

Carreleta en venta.

Se vende en un precio módico una Carreleta de lujo con dos mulas de cinco años procedentes de la ganadería de Aranjuez y sus correspondientes arreos. Los que quieran tratar del precio podrán pasarse por el Hospital del Rey, casa del Administrador.

BOTICA DE MORENO,

Calle de Cantarranas núm. 10, Burgos.

Continúan vendiéndose en este Establecimiento, al frente del cual se halla un hijo del Farmacéutico de Riaza, los verdaderos electuarios contra tercianas y cuartanas, conocidos vulgarmente con el nombre de Puchero de Riaza: llevando por docenas se hace un 10 por 100 de baja en el precio. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlos.

El día 29 del actual desapareció de la plazuela de la Paloma de esta Ciudad un pollino mohino, pequeño, entero, de pelo negro, y herrado de las manos, con su aparejo de lomillos y su atarre, llevaba en un saco una fanega de sal, está un poco rozado del atarre.

Quien supiere su paradero dará aviso en la posada del Corralejo, casa de la Sra. Francisca en la misma ciudad, ó en el pueblo de Castellanos de Castro á Serapio Yudego, que es su dueño

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.